Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 537

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: DORAIDE ARROYABE
Demandado: LUZ MARIA LOPEZ MARIN y herederos indeterminados del causante NELSON ANDRES MARTINEZ LOPEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00364-00

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento ordenado a los herederos indeterminados del causante NELSON ANDRES MARTINEZ LOPEZ, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **JAIME LONDOÑO ARANGO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **No. 16.219.037** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 74.666** del Consejo Superior de la Judicatura; con email: jlaabogado@yahoo.es ; como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del causante **NELSON ANDRES MARTINEZ LOPEZ** advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndosele remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000.oo), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

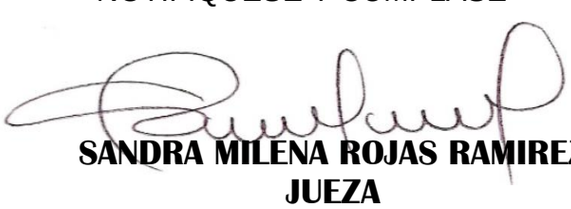

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 19 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **073** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb3d97811e2547ffb4fc57fbf4d8d26b8c045fd8c9eb8f6a36d3f78a59de9e**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica